

AUTO No. 03700

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL AUTO NO. 01615 DE FECHA 05 DE ABRIL DEL 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER26564 de 13 de febrero de 2018, el señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.093.601, quien actúa como autorizado del señor ALVARO PELAEZ ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.548, en calidad de Representante legal de CUSEZAR identificado con Nit. No 860.000.531-1, presenta solicitud de autorización de tratamiento silvicultural a ciento treinta y dos (132) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Calle 63 No 1- 15 (dirección catastral) y Calle 62 No 1-12 (dirección catastral) Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de aprovechamiento forestal radicado 2018ER26564 de 13 de febrero de 2018.
2. Lista de chequeo en espacio privado.
3. Original y dos (2) copias del recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No.3981323 de fecha 08 de febrero de 2018, por valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$151.561) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO.
4. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor ALVARO PELAEZ ARANGO con número de identificación No. 14.210.548.
5. Certificado de existencia y representación de la sociedad CUSEZAR S.A con Nit. 860.000.531-1
6. Poder suscrito por el señor ALVARO PELAEZ ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.210.548, en calidad de representante legal de CUSEZAR S.A, en el que autoriza al señor EDUARDO

AUTO No. 03700

BERMUDEZ RUBIANO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.093.601 para que realice los trámites necesarios hasta obtener el permiso de aprovechamiento forestal requerido sobre el proyecto los olivos, otorgado en la Notaría 50 del Círculo de Bogotá D.C., el 29 de enero de 2018.

7. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO con número de identificación No. 17.093.601.
8. Licencia de construcción No RES -16-3-0806 de fecha 31 de mayo de 2016.
9. Certificado de tradición y libertad de predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1623080, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro, el 15 de diciembre de 2017.
10. Boletín catastral de predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1623080, expedido por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital, el 09 de febrero de 2018.
11. Certificado de tradición y libertad de predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1623094, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro, el 15 de diciembre de 2017.
12. Boletín catastral de predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1623094, expedido por la Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital, el 09 de febrero de 2018.
13. Copia de Matricula Profesional del ingeniero forestal Eduardo Alfonso Bermúdez Rubiano, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.061.
14. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional del ingeniero forestal Eduardo Alfonso Bermúdez Rubiano, identificado con cédula de ciudadanía No 17.093.061 y matricula profesional No. 00000-13698 CND.
15. Plan de manejo de arborización del proyecto de iniciativa pública los olivos
16. Plano del plan de manejo de la arborización.
17. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.
18. Ficha técnica de registro Ficha 2
19. un (1) CD.
20. Un (1) plano

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01615 de fecha 05 de abril del 2018, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de METROVIVIENDA, con Nit. 830.055.995-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento treinta y dos (132) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Calle 63 No 1- 15 (dirección catastral) y Calle 62 No 1-12 (dirección catastral) en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Radicado No.2018ER99366 de fecha 04 de mayo de 2018, la señora MARIA EUGENIA ROJAS ACEVEDO, en calidad de Representante Legal de CUSEZAR S.A., con Nit 860.000.531-1, solicitan visita técnica para evaluar unos individuos arbóreos que se encuentran en riesgo y que son objeto de solicitud; a través de un derecho de petición.

Que dando respuesta al radicado del párrafo precedente, se emitió oficio de salida 2018EE121381 del 28 de mayo de 2018, por parte del área técnica de esta entidad.

AUTO No. 03700

Que mediante Radicado No.2018ER151104 de fecha 29 de junio de 2018, el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, en calidad de Asesor Técnico de CUSEZAR S.A., con Nit 860.000.531-1, dando alcance al radicado inicial e informa lo siguiente:

“Estoy remitiendo copia física y archivo digital de la ficha Técnica 1 y 2 de 10 arboles adicionales correspondiente a la solicitud del radicado de la referencia. Estos árboles no se habían podido acceder a los lotes donde estaban localizados. Atentamente solicito sean considerados dentro del mismo trámite. Se adjunta plano de localización.”

Que así mismo a través de Radicado No.2019ER40119 de fecha 18 de febrero de 2019, el señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO, en calidad de Mandatario, dando alcance al radicado inicial e informa lo siguiente:

“(…) Estimados Señores: Con fecha febrero 13 de 2018 y radicado 2018ER26564 se solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, la autorización para la intervención de 132 árboles para el desarrollo del Proyecto de Iniciativa Pública Los Olivos.

El día 23 de mayo se realizó la visita de evaluación por parte de la Ingeniera Margjori Muñoz Salazar.

Mediante radicado 2018ER1151104 de junio 29 de 2018, CUSEZAR S.A. solicitó incluir en el trámite del radicado 2018ER26564, 10 árboles adicionales que no fue posible inventariar porque no se tenía acceso a los predios donde se encontraban.

La subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre negó la posibilidad de acceder a dicha adición.

En consecuencia, por medio del radicado No. 2018ER169885 de julio 23 de 2018, se solicitó el permiso para los 10 árboles adicionales.

Después de un año no se ha tenido respuesta.

Acogiéndonos al DERECHO DE PETICIÓN contemplado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y en los Artículos 5 y 6 del Código Contencioso Administrativo, solicitamos una rápida respuesta a nuestra solicitud. (...)

Que mediante Radicado No.2019ER44697 de fecha 22 de febrero de 2019, la señora ANGIE LORENA SUANCHA BASTIDAS, en calidad de Apoderada de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A., presentó derecho de petición e indico lo siguiente:

“(…) Respetada Doctora Claudia, reciba un cordial saludo:

ANGIE LORENA SUANCHA BASTIDAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad d Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.081769 expedida en Pasto abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional 154.881 del C. S. de la J., e mi condición de apoderada de la FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.,

AUTO No. 03700

como se prueba con en el poder adjunto al Radicado 2018ER263628 de Noviembre 13 de 2018 que se tramita en su Despacho, que actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONI AUTÓNOMO FC- SUBORDINADO LOS OLIVOS, en ejercicio del derecho fundamental de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la disposiciones pertinentes de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente elevamos l presente petición con base en los siguientes:

HECHOS:

1. CUSEZAR S.A. mediante radicado No. 2018ER26564 de 13 de febrero de 201 solicitó un permiso para la tala de árboles del predio ubicado en la calle 63 entre carrera 1 y carrera 1ª de la ciudad de Bogotá, anexando la documentación requerida par revisión y que actualmente se encuentra en trámite en el Despacho a su cargo.

2. Como en otras ocasiones, CUSEZAR S.A mediante radicado 2018ER1151104 de 2 de junio de 2018 presentó un alcance a la actuación con radicado No. 2018ER2656 para incluir en el mismo la tala de 10 árboles adicionales, sin embargo, el Despacho su cargo a través del comunicado con radicado No. 2018EE180876 de 11 de julio 2018 negó la posibilidad de acceder a dicha adición o alcance, aduciendo que por etapa en la que se encontraba la actuación no era procedente, y que por consiguiente debíamos iniciar el trámite por separado.

3. Por lo expuesto, el pasado 23 de julio de 2018 por medio del radicado N 2018ER169885 se elevó la solicitud de la tala de 10 árboles ubicados en los siguiente los predios:

1. calle 62 1 - 56 con Matrícula inmobiliaria 50C-1623063
2. KR 1 BIS D 62 A - 14 con Matrícula inmobiliaria 50C-1623066
3. KR 1 BIS C 62 - 19 con Matrícula inmobiliaria 50C-1623071
4. KR 1 BIS D 62 A -02 con Matrícula inmobiliaria 50C-1623072
5. KR 1 BIS D 62 A -06 con Matrícula inmobiliaria 50C-1623073

4. El día 30 de agosto de 2018 el despacho a su cargo expidió el Auto No. 044991 y en atención a lo ordenado en la parte resolutive del mismo, el día 13 de noviembre de 2018, aclaré respetuosamente a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre que la pretensión de la Fiduciaria está dirigida a que autorice a mi representada la tala de 10 árboles ubicados en los predios enunciados en el párrafo que antecede, pero de lo dispuesto en el citado acto administrativo se entiende que el alcance no fue claro y procuramos que el Despacho incurriera en un error, motivo por el cual con el fin de esclarecer los hechos se radicó el Formulario Único Nacional de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados radicado No. 2018ER263628 de noviembre 13 de 2018 diligenciado con los datos correspondientes, así como la demás documentación requerida, para dar inicio a la actuación administrativa dirigida a conseguir la autorización en comento.

AUTO No. 03700

5. A esta fecha no hemos tenido ninguna respuesta por parte de la Subdirección respecto de las solicitudes con radicados Nos. 2018ER26564 de 13 de febrero de 2018 y 2018ER263628 de noviembre 13 de 2018 que corresponden al Proyecto de Iniciativa Pública Los Olivos, lo que está ocasionado un grave retraso en el cronograma de obra del proyecto VIEW 63, circunstancia que a la postre podría ocasionarnos perjuicios por el descontento de nuestros clientes que en su gran mayoría adquirieron vivienda vip.

PETICIÓN

En atención a lo expuesto, por medio de la presente comedidamente solicitó nos informe en qué estado se encuentran las actuaciones del asunto y el tiempo estimado en el que el Despacho decidirá de fondo las mismas. (...)

Que mediante radicado 2019EE56189 del 08 de marzo de 2019, se dio respuesta a los requerimientos a los derechos de petición 2019ER40119 de fecha 18 de febrero de 2019 y 2019ER44697 de fecha 22 de febrero de 2019.

Que por intermedio de Radicado No.2019ER117920 de fecha 29 de mayo de 2019, la señora ANGIE LORENA SUANCHA BASTIDAS, en calidad de Apoderada de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOS OLIVOS, dando alcance al radicado inicial e informa lo siguiente:

“(...) Respetada Doctora:

ANGIE LORENA SUANCHA BASTIDAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.081.769 expedida en Pasto, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 154.881 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderada especial de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., sociedad que actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO SUBORDINADO LOS OLIVOS, como figura en el poder a mi conferido y que anexo al presente, me permito hacer las siguientes aclaraciones con respecto a la notificación que ordena el Auto No. 1615 que debe hacerse a METROVIVIENDA y que tiene suspendida la actuación del asunto, en los siguientes términos:

HECHOS

1. CUSEZAR S.A. mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados con radicado No. 2018ER26564 de 13 de febrero de 2018, solicitó un permiso para la tala de 114 árboles del predio ubicado en la calle 63 entre carrera 1 y carrera 1ª de la ciudad de Bogotá, anexando la documentación requerida para revisión.

2. Como en otras ocasiones, CUSEZAR S.A. mediante radicado 2018ER1151104 de 29 de junio de 2018 presentó un alcance a la actuación con radicado No. 2018ER26564, para incluir en el mismo la tala de 10

AUTO No. 03700

árboles adicionales, sin embargo, el Despacho a su cargo a través del comunicado con radicado No. 2018EE180876 de 11 de julio de 2018 negó la posibilidad de acceder a dicha adición o alcance, aduciendo que por la etapa en la que se encontraba la actuación no era procedente, y que, por consiguiente, debíamos iniciar el trámite por separado, y en efecto así se hizo.

6. Sin perjuicio de lo anterior, debido a que por más de un año la persona que fue autorizada para radicar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados con radicado No. 2018ER26564 de 13 de febrero de 2018, ni CUSEZAR S.A. recibió noticia alguna sobre este trámite en particular, en mi condición de abogada de CUSEZAR S.A., en el mes de abril del año en curso me acerqué a las oficinas de la entidad, ocasión en la cual la funcionaria que me atendió me informó que en el Auto No. 1615 que dio inicio a la actuación que nos ocupa, se ordenó notificar a METROVIVENDA que figuraba como propietaria del predio donde se encuentran ubicados los árboles que se requieren talar.

PETICIÓN

Por medio del presente, me permito informar que el predio donde se encuentran los 114 árboles que se solicitaron talar a través del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados con radicado No. 2018ER26564 de 13 de febrero de 2018, está ubicado en la Calle 63 entre carrera 1 y 1ª y cuenta con la matrícula inmobiliaria 50C-1623123, del cual me permito allegar certificado de tradición y libertad, documento con el que se prueba que dicho inmueble es de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO SUBORDINADO LOS OLIVOS, cuya vocera es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Nos excusamos por el error en el que pudimos haber hecho incurrir al Despacho, debido a que en el citado formulario se especificó que las matrículas inmobiliarias de los predios eran 50C-1623080 y 50C-1623094, cuando como se explicó, los árboles objeto de solicitud se encuentran ubicados en el predio con matrícula inmobiliaria 50C-1623123, de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO SUBORDINADO LOS OLIVOS, cuya vocera es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

Así las cosas, solicitamos respetuosamente aclarar o corregir el Auto No. 1615 que expidió la Subdirección a su cargo, mediante el cual dio inicio a la actuación con radicado No. SDA 2018-449, en el sentido de notificar al verdadero propietario del predio, es decir, al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO SUBORDINADO LOS OLIVOS, a través de su vocera FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. en el menor tiempo posible, puesto que en el predio que nos ocupa y otros se construirá la REURBANIZACIÓN DE LOS OLIVOS en asocio con la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA - ERIJ, proyecto que cuenta con viviendas VIS y VIP que tienen una fecha cierta de entrega, la cual se está viendo seriamente afectada por el retraso en el inicio del cronograma de obra, debido a que no contamos con la autorización para talar los 114 árboles que se relacionaron en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados con radicado No. 2018ER26564 de 13 de febrero de 2018. (...)"

Que de conformidad con lo expuesto por el radicado que antecede, esta Subdirección procede a la verificación de toda la documentación que cursa dentro del expediente SDA-03-2018-449, encontrando que efectivamente el predio con matrícula inmobiliaria 50C-1623123, es de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOS OLIVOS, cuya vocera es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., y no de METROVIVIENDA

AUTO No. 03700

con Nit. 830.055.995-0, como se indico en el Auto 01615 del 05 de abril de 2018; de acuerdo con lo anterior hay lugar a la respectiva modificatoria, en el sentido de indicar el nombre correcto de la persona por el cual se va a iniciar el trámite administrativo ambiental que cursa en el expediente ibidem.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que es preciso establecer que la norma administrativa sustancial aplicable al presente caso es lo establecido por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina el fundamento jurídico de este acto administrativo.

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. ... “Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

AUTO No. 03700

Que, bajo ese entendido, el Auto No. 01615 de fecha 05 de abril del 2018, ostenta una falencia jurídica en lo que respecta al propietario del predio al cual se inicia un trámite administrativo ambiental en este caso concreto a favor de METROVIVIENDA con Nit. 830.055.995-0, siendo lo correcto iniciar dicha actuación administrativa al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOS OLIVOS con Nit. 830.053.700-6, cuya vocera es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. con Nit. 800.182.281-5, ya que es esta última quien figura como propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1623123, donde se realizarán los tratamientos silviculturales objeto del presente trámite.

Que, considerando la anterior situación, y en atención al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como "el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia.

Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia C-1436 de 2000 Magistrado Ponente: Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA. *"Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad"*.

Así las cosas, esta Entidad debe observar el contenido del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo el cual señala:

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera".

Que, en este contexto, el artículo en mención establece al respecto del principio de eficacia:

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.
Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Suprema de Justicia.

Que, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906 *"Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto"*.

Que, en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo", (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págn. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando:

"Corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

(...) esta corrección (...) se hará otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus

AUTO No. 03700

efectos en el tiempo son retroactivos”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la fecha del acto administrativo no varía con la expedición del acto por medio del que se aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido, por lo tanto, se entiende que la voluntad de la administración permanece incólume.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO. 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”

Que, en atención a lo que antecede, esta Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el presente acto administrativo, ordenara la aclaración del Auto No. **01615 de fecha 05 de abril del 2018**, en lo que respecta específicamente a la identificación del propietario del bien inmueble objeto de la solicitud y adicionalmente al folio de matrícula inmobiliaria del predio específico en donde se va a realizar la actividad silvicultural de unos individuos ubicados en espacio privado, de la Calle 63 No 1- 15 (dirección catastral) y Calle 62 No 1-12 (dirección catastral) Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1623123.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero del Auto No. **01615 de fecha 05 de abril del 2018**, “**POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental, a favor de del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOS OLIVOS, identificado con Nit 830.053.700-6, cuya vocera es la

Página 9 de 13

AUTO No. 03700

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit 800.182.281-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento treinta y dos (132) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Calle 63 con Carreras 1 y 1 A (dirección catastral), en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1623123.”

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo segundo del Auto No. **01615 de fecha 05 de abril del 2018**, “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOS OLIVOS, identificado con Nit 830.053.700-6, cuya vocera es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit 800.182.281-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Formato de solicitud suscrito por el Representante Legal de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOS OLIVOS, identificado con Nit 830.053.700-6, cuya vocera es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit 800.182.281-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces o escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2018ER26564 del 13 de febrero de 2018, que ratifique la solicitud presentada por el señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.093.601, quien actúa como autorizado del señor ALVARO PELAEZ ARANGO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.210.548, en calidad de Representante legal de CUSEZAR identificado con Nit. No 860.000.531-1C; aportando para el efecto los respectivos certificados de Cámara de Comercio, de existencia y representación, a efectos de que se acredite la calidad con la que se actúa.

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOS OLIVOS, identificado con Nit 830.053.700-6, cuya vocera es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit 800.182.281-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado propietario los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, emplazado en espacio privado de la de la Calle 63 No 1- 15 (dirección catastral) y Calle 62 No 1-12 (dirección catastral) Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente

3. Teniendo en cuenta que el proyecto de iniciativa pública de los Olivos limita con los corredores ecológicos de ronda – CER de la quebrada los olivos y la quebrada las delicias, en caso de interferir el cuerpo de agua se deberán adelantar los trámites necesarios para el permiso de ocupación del cauce ante la Subdirección de Control Ambiental del Sector Publico de esta secretaria.

AUTO No. 03700

4. Así mismo sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

5. Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).

6. Si tiene previsto endurecer zonas verdes: Deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2018-449.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.”

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el artículo tercero del Auto No. 01615 de fecha 05 de abril del 2018 , “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

“ARTÍCULO TERCERO. - Se Informa al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOS OLIVOS, identificado con Nit 830.053.700-6, cuya vocera es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit 800.182.281-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en la Calle 63 con Carreras 1 y 1 A (dirección catastral), en la Localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1623123, el cual es objeto del presente trámite ambiental, se entenderá

AUTO No. 03700

ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.”

ARTÍCULO CUARTO. - MODIFICAR el artículo cuarto del Auto No. 01615 de fecha 05 de abril del 2018, “POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

*“**ARTÍCULO CUARTO-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOS OLIVOS, identificado con Nit 830.053.700-6, cuya vocera es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit 800.182.281-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado 68 B – 85 Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en la página web. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.”*

ARTÍCULO QUINTO. - Reconocer personería para actuar dentro del presente trámite a la Doctora ANGIE LORENA SUANCHA BASTIDAS, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 37.081.469 y con Tarjeta Profesional No. 154.881 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOS OLIVOS, identificado con Nit 830.053.700-6, cuya vocera es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit 800.182.281-5 para que adelante trámites y gestiones administrativa para la obtención de licencias, autorizaciones o permisos ambientales ante esta Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, de conformidad al poder otorgado.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Señora ANGIE LORENA SUANCHA BASTIDAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.081.469 y con Tarjeta Profesional No. 154.881 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Avenida el Dorado 68 B – 85 Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOS OLIVOS, identificado con Nit 830.053.700-6, cuya vocera es la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con Nit 800.182.281-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado 68 B – 85 Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. De Conformidad con los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 03700

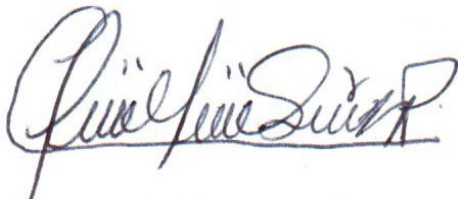
ARTÍCULO OCTAVO. – El presente acto administrativo se integra en su totalidad con el Auto No. 01615 de fecha 05 de abril del 2018 y mantiene incólume todas las demás disposiciones que no fueron objeto de aclaración y/o modificación.

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de septiembre del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2018-449

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180404 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/09/2019
--------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C:	1014216246	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190471 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/09/2019
--------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/09/2019
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/09/2019
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/09/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------